



**SOLICITUD – CONTRATO
CREDITO ACORDADO EN CUENTA
Dólares USA / Moneda Nacional**

Instrucciones: Complete con letra clara de imprenta los datos que se encuentran sobre fondo AZUL

Fecha				Crédito Solicitado	
Plazo en días		Seleccione Moneda	M/N	M/E	
Nro de Cuenta					
Tasa de interés compensatorio:		%efectiva anual			
Prima del seguro de vida e invalidez (cláusula 17)			%		
DATOS DE LOS SOLICITANTES					
1. Empresas					
Razón Social				RUT	
2. Personas					
Titulares	1.			Doc. Identidad	
	2.				
	3.				

PARTICIPACION DE LOS SOLICITANTES EN EL SEGURO DE VIDA

Referente al literal f) de la cláusula decimoséptima de las condiciones de este contrato

Nombre	Porcentaje

A los efectos del presente contrato se considerarán como deudores todas las personas que se indicaron en la tabla precedente

CONTRATO. Por una parte: Banco Itaú Uruguay S.A. (en adelante, el "Banco") y por otra parte quienes suscriben el presente contrato (en adelante, el "Deudor") convienen lo siguiente:

1) Objeto. Acuerdo de sobregiro. El Banco está dispuesto a otorgarle al Deudor un crédito para cubrir sobregiros en su cuenta corriente que estará sujeto a los términos, condiciones, destino y forma de utilización que se establecen en este contrato, así como por lo establecido en las leyes N° 6.895 y 14.412 en lo pertinente, así como por el art. 154 del Libro III, Parte III, Título IV, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay y las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan. El Banco efectuará los desembolsos bajo el crédito concedido con el destino de evitar sobregiros por cheques librados contra la cuenta corriente moneda extranjera o moneda nacional que se indica por el Deudor al momento de efectuar la solicitud (en adelante, la "Cuenta"), o cubrir débitos que se efectúen en la misma por instrucciones del Deudor o como consecuencia de operaciones acordadas entre éste y el Banco. La solicitud del Deudor aceptada por el Banco constituye una autorización para que el Deudor gire en descubierto en la Cuenta sujeto a lo siguiente.

2) Monto Máximo del Crédito. El monto máximo del Crédito concedido será establecido en la solicitud del Deudor y sujeto a la aprobación por parte del Banco (en adelante, el "Monto Máximo"). El Deudor podrá sobregirarse en la Cuenta hasta el Monto Máximo establecido, pudiendo cancelar total o parcialmente lo adeudado y volver a sobregirarse, todo ello hasta el vencimiento del Crédito, sin superar, en ningún momento dado, el Monto Máximo establecido. Si un cheque contra la Cuenta superare, por sí solo o sumado a los otros sobregiros existentes a la fecha de presentación del mismo, el

Monto Máximo de sobregiro autorizado, será devuelto por falta de fondos suficientes. Igualmente será rechazado todo otro débito que de la misma forma supere el Monto Máximo establecido.

3) Plazo. Renovación. Rescisión. El plazo de este contrato será establecido en la solicitud y su aprobación, prorrogándose en forma automática por períodos iguales, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de dejarlo sin efecto con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de la prórroga automática, en la fecha de vencimiento del plazo original y de cada una de sus prórrogas, el Banco podrá exigir la totalidad del capital adeudado en ese momento con más los intereses correspondientes, como condición facultativa para la renovación del presente contrato. El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones que rigen la Cuenta hará vencer este contrato en forma anticipada.

Las partes podrán declarar resuelto el presente contrato en caso de incumplimiento por cualquiera de ellas de las obligaciones aquí pactadas. En caso que el incumplimiento obedeciere al Deudor (por la verificación de cualquiera de las causales de caducidad de los plazos previstas en la cláusula 9 del presente o por el incumplimiento de cualquier otra obligación emergente del presente contrato), se harán exigibles la totalidad de las sumas adeudadas bajo el presente.

Asimismo, las partes podrán por su sola voluntad y sin necesidad de expresión de causa, rescindir el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a la otra parte su voluntad en tal sentido por medio de telegrama colacionado con un preaviso de 30 días. Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 30 días de anticipación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva del mismo. En caso que la rescisión fuese solicitada por el Deudor, éste deberá previamente cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al Banco bajo el presente.

4) Tasa de interés compensatorio.

4.1. Tasa de interés compensatorio vigente por el plazo original del contrato. La tasa de interés compensatorio a aplicar sobre los saldos deudores en la Cuenta será la indicada en el acápite de este contrato, sin perjuicio de lo establecido a continuación.

4.2. Ajuste de la tasa de interés compensatorio a la fecha de renovación de este contrato. Las partes acuerdan que, en la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas (según lo establecido en el numeral 3 que antecede), la tasa de interés compensatorio aplicable para el nuevo período, será la tasa máxima legalmente permitida conforme a lo dispuesto en 4.4 (o una menor, a opción del Banco), de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, la cual será aplicable sobre cualquier suma adeudada por el Deudor al Banco por cualquier concepto bajo el presente contrato a la fecha de la renovación de que se trate.

En la fecha de vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, la nueva tasa de interés aplicable será informada por el Banco al Deudor cuando éste así lo solicite, sin perjuicio de la información que el Deudor podrá obtener en las oficinas del Banco, a través del servicio "Hola! Itaú" o a través del servicio "Itaú/link" toda vez que el Deudor así lo requiera.

4.3. Modificación de la tasa de interés durante el plazo contractual. Sin perjuicio del ajuste de la tasa de interés compensatorio que operará en la renovación del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4.3, el Deudor reconoce y acepta que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el Banco podrá modificar la tasa de interés compensatorio aplicable llevándola a la tasa máxima legalmente permitida conforme a lo dispuesto en 4.4. (o una menor, a opción del Banco), de acuerdo a lo que se establece en la presente cláusula respecto al límite máximo de las tasas de interés.

En los casos que el Banco modifique la tasa de interés de acuerdo a lo establecido en el presente, lo informará al Deudor a través del estado de cuenta correspondiente o a través de cualquier otro medio válido de comunicación entre las partes. Dicha nueva tasa de interés compensatorio comenzará a regir y será aplicable sobre cualquier suma adeudada por el Deudor al Banco, por cualquier concepto bajo el presente contrato, a partir del trigésimo séptimo (37°) día corrido del mes siguiente al mes de cierre del estado de cuenta de que se trate.

La utilización del crédito en cuenta corriente por parte del Deudor a través de un nuevo sobregiro en la Cuenta a partir de la entrada en vigencia de la modificación de la tasa de interés compensatorio configurará la aceptación de dicha nueva tasa.

Por el contrario, en caso que el Deudor no esté de acuerdo con la aplicación de la nueva tasa de interés aplicable, el Deudor dispondrá de un plazo de 10 (diez) días corridos para presentar sus objeciones; si las mismas no son aceptadas en el plazo de 5 (cinco) días corridos por parte del Banco el Deudor contará con un plazo adicional de 5 (cinco) días corridos para rescindir el presente contrato sin cargo, debiendo cancelar la totalidad de lo adeudado, inmediatamente o dentro del plazo y en las condiciones que acuerde con el Banco.

4.4. Límite máximo a la tasa de interés compensatorio. Una vez aplicada la tasa de interés compensatorio (ya sea la que aparece indicada en el acápite del presente, o la tasa de interés aplicable para cada prórroga del plazo original del presente contrato, o la que el Banco modifique y comunique al Deudor de la forma antes indicada), la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los saldos adeudados, con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondientes y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 60% o 90% (según si el Monto Máximo para el sobregiro a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente), las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda de la Cuenta, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constitución de la obligación. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca.

4.5. Intereses a pagar. Los intereses a pagar surgirán de la aplicación de la tasa de interés que corresponda (determinada en la forma establecida en este numeral) sobre los saldos deudores diarios de la Cuenta, desde la fecha en que se acreditan los adelantos en la Cuenta para cubrir un sobregiro, hasta la fecha de cancelación total de lo adeudado.

4.6. Consultas sobre la tasa de interés compensatorio aplicable. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el Deudor podrá consultar la tasa de interés compensatorio aplicable en las oficinas del Banco, a través del servicio "Hola! Itaú" o a través del servicio "Itaú/link", o consultando la publicación de tasas máximas de interés compensatorio para el trimestre móvil anterior para operaciones en la moneda que corresponda en la página web del Banco Central del Uruguay (www.bcu.gub.uy).

5) Pago de intereses compensatorios por parte del Deudor. Capitalización. El Deudor pagará los intereses que correspondieren, mensualmente, el último día hábil bancario de cada mes, y además en la fecha de clausura de la cuenta o en las fechas de vencimiento del contrato o cualquiera de sus prórrogas, establecidas en el numeral Tercero, pudiendo el Banco compensar automáticamente los importes correspondientes de la Cuenta, si ésta tuviere fondos. No obstante, el Banco queda expresamente autorizado a realizar, a su elección en cualquiera de las cuentas del Deudor, los débitos que fueran necesarios por dicho concepto. En el caso que no existieran fondos en el Banco a nombre del Deudor, el Banco podrá declarar resuelto el contrato (conforme lo previsto en el numeral 3 anterior) u optar por capitalizar las sumas adeudadas por concepto de intereses compensatorios imputándose al Monto Máximo, conforme a lo previsto en el numeral 7.

6) Mora Automática. Intereses Moratorios. El Deudor incurrirá en mora de pleno derecho por falta de pago a su respectivo vencimiento de capital, intereses o cualquier suma emergente de este contrato, haciéndose además exigible la totalidad de las sumas adeudadas por cualquier concepto, y produciendo dicha mora la cancelación anticipada de cualquier contrato u obligación que el Deudor tuviere con el Banco, corriendo desde ese momento los intereses de mora, los que se calcularán a la "tasa máxima legalmente admitida", (o una menor, a opción del Banco) vigente a la fecha en que el Deudor haya caído en mora de cumplir con sus obligaciones, la que será determinada por el Banco de la forma que se indica a continuación. Una vez aplicada la tasa de interés moratorio antes mencionada, la tasa de interés implícita o tasa interna de retorno resultante a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212 (la que surja de igualar el valor actualizado de la totalidad de los saldos adeudados con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses compensatorios correspondientes y gastos si los hubiere), no podrá superar en un porcentaje mayor al 80% o 120% (según si el Monto Máximo para el sobregiro a la fecha de determinación de la tasa referida sea menor o mayor al equivalente a 2.000.000 de Unidades Indexadas, respectivamente) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay en dólares USA o en moneda nacional, según sea la moneda de la Cuenta, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha del incumplimiento. Para el caso que las tasas máximas permitidas por los artículos 10 y 11 de la ley 18.212 fueren modificadas, derogadas o sustituidas, se aplicarán las tasas máximas que legalmente correspondan según las normas vigentes en ese momento o las que el Banco establezca.

La tasa de interés moratorio se aplicará sobre el saldo total vencido e impago, aún cuando el saldo total resulte exigible anticipadamente. Los intereses moratorios se capitalizarán diariamente.

6.1) Consultas sobre la tasa de interés moratorio aplicable La tasa de interés moratorio aplicable para cada mes podrá ser consultada en cualquier momento por el Deudor en las oficinas del Banco, o consultando la publicación de tasas máximas de mora para el trimestre móvil anterior para operaciones en la moneda que corresponda en la página web del Banco Central del Uruguay (www.bcu.gub.uy).

7) Utilización del Crédito por parte del Deudor. Durante el período autorizado, el Deudor podrá usar parcial o totalmente el Crédito disponible mediante giros por medio de cheques librados contra su Cuenta, o mediante instrucciones de débito de la misma, o mediante débitos que el Banco podrá efectuar correspondientes a obligaciones de pago a cargo del Deudor originadas en operaciones que hubiere celebrado con el Banco. Los giros contra la Cuenta se atenderán en primer lugar con los fondos existentes en la misma. En caso de que éstos sean insuficientes, el Banco atenderá dichos giros con desembolsos que efectuará al amparo del Crédito que se concede por este contrato. A efectos de continuar utilizando el Crédito concedido sin superar el Monto Máximo pactado, el Deudor podrá abonar total o parcialmente el Crédito utilizado, en cualquier momento, mediante depósitos en la Cuenta, para lo cual queda pactado que el Banco aplicará todo monto depositado en la Cuenta a la cancelación total o parcial de todo lo adeudado (incluido intereses y gastos) y aún antes de su vencimiento, imputando dichos montos primero a gastos, luego intereses y finalmente capital, o en otro orden, a opción del Banco.

8) Clausura de la Cuenta. Compensación. El Banco podrá en cualquier momento clausurar la Cuenta en caso de acaecer cualquiera de las condiciones que se establecen en el numeral 3 para la rescisión del presente contrato por parte del Banco. El Banco queda desde ya autorizado irrevocablemente a aplicar o compensar toda suma que el Deudor tenga con el Banco a la cancelación total del saldo deudor de la Cuenta aquí establecida, a la fecha de su vencimiento o clausura anticipada en su caso. Se pacta, además, la compensación convencional entre las partes, pudiendo el Banco compensar cualquier saldo deudor vencido bajo este contrato con cualquier saldo acreedor del Deudor contra el Banco.

9) Causales de Caducidad. Condiciones resolutorias del Contrato. En los casos de: (i) concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización; pedido por parte del Deudor o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Deudor o la concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Deudor, y siempre que la ley vigente así lo admitiera; (ii) que el Deudor sea calificado en la categoría 4 (o superior) según la normativa dictada por el Banco Central del Uruguay; (iii) cualquier incumplimiento por parte del Deudor de cualquier obligación para con el Banco documentada en este contrato; (iv) inscripción en el registro respectivo de cualquier embargo contra el Deudor o cualquiera de sus bienes; (v) morosidad del Deudor en otros créditos concedidos por el Banco; (vi) suspensión o clausura de la Cuenta o de las cuentas del Deudor; o (vii) la inclusión del Deudor en el Clearing de Informes, se considerarán condiciones resolutorias del presente Contrato, por lo que todos los plazos otorgados bajo este contrato se considerarán de término vencido y exigible todo lo adeudado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, sin necesidad de protesto de ninguna naturaleza, y el Banco podrá proceder al cierre automático y en forma anticipada de la Cuenta haciéndose, por ende, exigibles todos los saldos deudores por cualquier concepto y quedando autorizado el Banco a debitar o compensar cualquier otra cuenta del Deudor con el Banco.

10) Título Ejecutivo. Reconocimiento de deuda por parte del Deudor. Constituirá título ejecutivo el reconocimiento expreso de los saldos de cuenta en las conformidades que periódicamente podrán enviarse al Deudor, o el reconocimiento tácito, operado cuando el Deudor no haya formulado observaciones u objeciones por escrito referentes a los asientos hechos en su Cuenta en el plazo máximo de 10 días corridos a partir de que se envíe el estado de cuenta, constituyendo dichos saldos obligación de pagar la cantidad líquida y exigible.

11) Vale. Pacto de Completamiento. En este mismo acto, el Deudor suscribe un vale (en adelante, el "Vale") en la moneda de la Cuenta, en el que se dejarán en blanco las siguientes menciones: el capital adeudado, la tasa y el monto de los intereses compensatorios, la tasa de interés moratorio y la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento por parte del Deudor, vencimiento de plazo original o cualquiera de sus prórrogas, rescisión o clausura anticipada de la Cuenta por parte del Banco, el Deudor consiente que el Banco llene los blancos de dicho Vale de acuerdo a los siguientes criterios: (i) el capital se completará con el total adeudado bajo el presente contrato a dicha fecha por concepto de capital; (ii) la fecha de vencimiento será aquella en la que se produzca alguna de las causales de terminación de este contrato antes expuestas, o cualquier fecha posterior; (iii) la tasa de interés compensatorio será la tasa de interés que esté vigente a la fecha de completamiento del Vale conforme a lo previsto en la cláusula 4; (iv) los intereses compensatorios serán los intereses compensatorios devengados impagos, los que se liquidarán por el Banco según lo previsto en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto y lo previsto precedentemente; y (v) la tasa de interés moratorio será la indicada en el numeral sexto o una tasa menor a opción del Banco. El presente hace las veces del documento complementario mencionado en el artículo 79, Libro III, Parte I, título I, Capítulo I de la recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central de Uruguay.

Previamente al llenado del Vale, el Banco informará al Deudor en el estado de cuenta del mes que se trate o por cualquier otro medio de comunicación válido entre las partes, la liquidación del Crédito adeudado, detallando el monto adeudado por concepto de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y cualquier otro costo o gasto que sean cargo del Deudor de conformidad con lo establecido en el presente contrato, indicando que se procederá a su completamiento de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

12) Condiciones aplicables al presente contrato. Mientras se encuentre vigente este contrato, no serán de aplicación las condiciones generales y especiales de contratación aplicables a las cuentas y a las relaciones de negocios suscritas por el Deudor con respecto a la Cuenta que pudieren resultar contrarias o incompatibles con la vigencia de este contrato.

13) Deudor constituido por dos o más personas físicas o jurídicas. Si este contrato estuviese firmado por la parte del Deudor por dos o más personas físicas o jurídicas a cualquier título, cada una responderá en forma solidaria e indivisible ante el Banco, en todos los casos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral Decimoséptimo. En caso de existir más de un deudor la expresión "Deudor" será aplicable a cada uno de ellos indistintamente.

14) Tributos, gastos, y costos. Todos los pagos de Capital o intereses, así como los actos o su instrumentación a ser efectuados como consecuencia de este contrato, serán para el Banco libres de toda presente o futura imposición, gravamen, tributo, deducción o de cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias, siendo éstas de exclusivo cargo del Deudor. Lo que antecede incluye la expresa obligación del Deudor de pagar (o reembolsar) al Banco cualquier gasto, costo, tributo de cualquier especie, o cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay que el mismo deba pagar y que tenga relación con esta operación, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero o cualquier otro tributo o prestación que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente contrato o su registro, cumplimiento o instrumentación o que grave o tenga como base de cálculo el crédito o los activos o patrimonio del Banco.

En caso que el Deudor pague directamente cualquier impuesto, gravamen, prestación pecuniaria o tributo, el Banco podrá exigirle que exhiba la documentación correspondiente a efectos de acreditar dicho pago. El Deudor acepta pagar los referidos gastos, costos o tributos antes de los días 10 de cada mes, estando obligado a informarse con los bancos el importe mensual que a esos efectos debe abonar. El desconocimiento o la falta de información del Deudor no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos. El Deudor acepta que la liquidación que a esos efectos realice el Banco se considerará como líquida y exigible.

El Banco queda facultado, desde ya, para debitar tales importes de cualquier cuenta que mantenga el Deudor con el Banco, aceptando su liquidación como líquida y exigible.

15) Autorización para comunicar al Clearing de Informes. El Deudor autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes, en cualquier momento que estime pertinente, sus datos personales y la información referente a operaciones crediticias que realice con el Banco, así como en caso de incurrir en mora respecto al crédito solicitado, relevando expresamente al Banco de su obligación de secreto bancario en ambas circunstancias (art.25 decreto-ley 15.322).

16) Comunicaciones entre las partes. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a las respectivas partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito al Banco en su domicilio de Zabala1463, Montevideo, Uruguay y en el caso del Deudor, a su domicilio legal denunciado en su oportunidad en las condiciones generales suscritas con el Banco.

17) Contratación del Seguro de Vida e Invalidez. Desde ya el Deudor reconoce que el Banco podrá contratar un seguro de vida e invalidez permanente cuya prima y gastos serán abonados por el Deudor, y estará a nombre del Banco, asegurando la vida e invalidez permanente del Deudor, siendo el Banco el único autorizado al cobro del seguro en caso de ocurrir las causales establecidas en la póliza correspondiente.

La prima del seguro será por el importe establecido en el acápite del presente contrato o la que el Banco determine y que informará oportunamente al Deudor a través del estado de cuenta correspondiente o a través de cualquier otro medio válido de comunicación entre las partes. Dicha nueva prima de seguro comenzará a regir a partir del trigésimo (30°) día corrido del mes siguiente al mes de cierre del estado de cuenta de que se trate.

La utilización del crédito en cuenta corriente por parte del Deudor a través de un nuevo sobregiro en la Cuenta a partir de la entrada en vigencia de la modificación de la prima de seguro de vida configurará la aceptación de dicho nueva prima.

Por el contrario, en caso que el Deudor no esté de acuerdo con la aplicación de la nueva prima de seguro de vida, el Deudor dispondrá de un plazo de 10 (diez) días corridos para presentar sus objeciones; si las mismas no son aceptadas en el plazo de 5 (cinco) días corridos por parte del Banco el Deudor contará con un plazo adicional de 5 (cinco) días corridos para rescindir el presente contrato sin cargo, debiendo cancelar la totalidad de lo adeudado por todo concepto, inmediatamente o dentro del plazo y en las condiciones que acuerde con el Banco.

De contratarse este seguro, será de aplicación lo siguiente: a) la prima a abonar mensualmente por el Deudor se determinará en función de los saldos diarios deudores correspondientes a cada período vencido. El importe resultante se debitará de la Cuenta, conjuntamente con los intereses e impuestos que correspondan; b) el seguro cubrirá los saldos deudores pendientes del Crédito otorgado, durante la vigencia del mismo, hasta el Monto Máximo indicado en el numeral Segundo del presente y en los porcentajes a que refiere el literal f) siguiente; c) el saldo de la deuda, hasta el Monto Máximo antes indicado, quedará cancelado por el seguro únicamente en caso de fallecimiento o en caso de invalidez permanente que se produzca antes de cumplir los 65 años de edad del Deudor en los porcentajes a que refiere el literal f) de este numeral. El Deudor inválido, los derechohabientes o garantes según corresponda, deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento o incapacidad permanente del Deudor, acompañando las constancias respectivas; d) en caso de que suceda alguno de los eventos cubiertos por el seguro (fallecimiento en cualquier momento o invalidez permanente que se produzca antes de cumplir 65 años de edad debidamente comprobados) sobre algún Deudor, una vez aceptada la causa de fallecimiento o invalidez permanente por la compañía aseguradora, quedarán total y automáticamente desligados de sus obligaciones bajo la Cuenta el Deudor fallecido o inválido y sus derechohabientes o garantes, más el importe de los cheques librados por el Deudor, en caso de que hubiese fallecido (no aplica en caso de invalidez permanente), presentados para su cobro en el Banco, dentro del plazo legal vigente para su presentación al cobro, permaneciendo vigente y exigible de allí en más el saldo deudor restante del crédito con respecto a los demás Deudores; e) en caso que el crédito concedido permanezca en mora durante seis (6) meses, independientemente de la acción judicial que el Banco inicie contra todos los responsables del mismo, dejará automáticamente de gozar de la protección del seguro; f) en caso que suceda alguno de los eventos cubiertos por el seguro (fallecimiento en cualquier momento o invalidez permanente que se produzca antes de cumplir 65 años de edad debidamente comprobados) sobre algún Deudor, la compañía aseguradora abonará al Banco el porcentaje del saldo deudor del crédito que se indicó al comienzo del presente documento, correspondiente al Deudor sobre el cual sucedió el evento, más el importe de los cheques librados por el Deudor en caso que hubiese fallecido (no aplica para el caso de invalidez permanente), presentados para su cobro en el Banco, dentro del plazo legal vigente para su presentación al cobro, permaneciendo vigente y exigible de allí en más el saldo deudor restante del crédito con respecto a los demás deudores; g) el Deudor autoriza al Banco para que en caso que el Banco acceda a cualquier prórroga para el pago del presente crédito, debite de su Cuenta o incluya en el Crédito otorgado por el Banco, los gastos y prima del seguro de vida e invalidez permanente. El Deudor autoriza al Banco a proporcionar a la compañía aseguradora toda la información que sea necesaria para otorgar el seguro de vida, así como para proceder a abonar el mismo en caso que suceda alguna de las causales establecidas en el presente o en la póliza respectiva, relevándolo expresamente de su obligación de guardar secreto bancario establecida en el art. 25 del decreto-ley 15.322.

Una vez que el Banco contrate el seguro antes referido, notificará al Deudor por medio del estado de cuenta indicando en el mismo el costo de la prima. El seguro regirá a partir del primer día del mes siguiente al mes en que fue emitido el estado de cuenta. De la misma manera, si el Banco rescindiera el presente contrato o el seguro quedare sin efecto por cualquier motivo, también se le notificará al Deudor.

La presente disposición sobre seguros de vida no será aplicable a las personas jurídicas, siendo solamente aplicable a las personas físicas y sociedades unipersonales debidamente inscriptas en los registros correspondientes que suscriban el presente contrato.

Para el caso en que el Banco contrate el seguro de vida a que hace referencia el presente numeral, éste pondrá a disposición del Deudor en el Banco a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha contratación al Deudor, una copia de la Póliza de Condiciones Generales y Particulares sobre Seguros de Vida emitida por la empresa de seguros correspondiente. Asimismo, en caso que el Banco contrate el seguro de vida referido y posteriormente se renueve el mismo como consecuencia de la prórroga del plazo del presente, la renovación de dicho seguro estará sujeta a la confirmación y aceptación de la empresa aseguradora correspondiente, lo que será notificado al cliente a través del estado de cuenta.

El/los abajo firmante(s) expresa(n) su conformidad con las condiciones anteriormente mencionadas, declarando haber recibido una copia de este documento, expresando conformidad a su vez con las condiciones generales firmadas en su oportunidad. Para constancia firma(n) este ejemplar en la fecha indicada al comienzo de este documento.

Firma

Firma

Firma

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO			
Customer N°	Clearing	BCU	BKLS
Comentarios			
Crédito Acordado en Cuenta Aprobado "Monto Máximo"			
Firma de Aprobación			

DECLARACION JURADA DE SALUD Nº I

Tomo conocimiento del Art. 640 del Código de Comercio que dice: “Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurable, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato” (Art. 640 del Código de Comercio). Estas manifestaciones forman parte integrante de la solicitud de un Seguro de Vida con Metropolitan Life Seguros de Vida S.A., según condiciones de póliza vigente para este contrato o aquellas que la reemplacen a la fecha de terminación de la misma.

Solicitud de seguro de vida para **Crédito Acordado en Cuenta Corriente**

Para montos de hasta **USD 25.000** inclusive (o su equivalente en M/N)

Todos los datos deben ser completados de puño y letra del solicitante

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	Teléfono	Mutualista

EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA, INDICAR A CONTINUACION DE LA MISMA: DIAGNOSTICO, FECHA, GRADO DE RECUPERACION Y NOMBRE/S Y DIRECCION DEL/DE LOS MEDICO/S A QUIEN/ES SE PUEDA PEDIR INFORMACION. SI SE CONSIDERA RECUPERADO TOTALMENTE, CONSIGNE ADEMAS QUE: “ME CONSIDERO CURADO Y SIN SECUELAS NI RECIDIVAS”.

1. Peso: _____ kgs. Altura: _____ cms.
2. ¿Adolece usted de algún defecto y/o molestia física y/o enfermedad, asimismo sufrió algún accidente y/o intervención quirúrgica? ¿Se está tratando actualmente por ese/esos motivo/s? ¿Ha solicitado o percibido alguna indemnización por incapacidad de cualquier tipo?
(Indicar si o no): _____ En caso afirmativo detallar:

3. ¿Padece, padeció o ha recibido algún tratamiento por enfermedades cardiovasculares (hipertensión arterial, infartos, angina de pecho, arritmias, etc), psiquiátricas, neurológicas, gastrointestinales, genitourinarias, pulmonares o alguna otra afección de importancia hasta la fecha? ¿Padece o padeció de diabetes, cáncer o tumores? ¿Le ha sido diagnosticada alguna enfermedad infectocontagiosa y/o de carácter viral (HIV positivo, SIDA, etc)?
(Indicar si o no): _____ En caso afirmativo detallar:

4. Durante los últimos 10 años ¿ha usado LSD, heroína, marihuana, cocaína, barbitúricos o cualquier droga narcótica o ha sido tratado o ha tenido problemas por consumo abusivo de alcohol o de drogas?
(Indicar si o no): _____ En caso afirmativo detallar:

5. Tratándose de mujer, ¿ha tenido problemas en sus embarazos y/o partos, o enfermedades propias de la mujer (ovarios, matriz, senos)?
(Indicar si o no): _____ En caso afirmativo detallar:

6. Indicar Mutualista o Cobertura de Salud o Médico de Cabecera

“Me notifico y consiento que la cobertura no entrará en vigencia hasta tanto sea evaluado y aceptado el riesgo por parte de Metropolitan Life Seguros de Vida S.A.”

“En caso de que el Asegurador solicitara mayor información, autorizo a los médicos e instituciones que me asistieron, así como a otras compañías de seguros, a dar a conocer toda la información solicitada entera y libremente”.

Cedo los derechos de indemnización a favor de Banco Itaú Uruguay S.A. en carácter de acreedor. El capital solicitado a Banco Itaú Uruguay S.A., pagadero en la forma que se indica y para cuyo porcentaje del mismo se solicita el seguro de vida e invalidez permanente, se indican en el siguiente cuadro:

Capital Asegurado USD / \$U		Plazo (meses):		Porcentaje:	
--------------------------------	--	-------------------	--	-------------	--

Firmo, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____

Declaramos haber recibido simultáneamente con la suscripción del presente documento una vía del mismo.

Firma

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

Ag. #	Visto Agencia	Empresa	Fecha Inicio	Crédito #	Visto C.Central

VALE
NO ENDOSABLE

Vencimiento.....

VALE por la cantidad de.....

....., que debo(emos) y pagaré(emos) solidaria, indivisible e incondicionalmente a Banco Itaú Uruguay S.A. (el "Banco") o a su orden, en el domicilio del acreedor o donde éste indique, el día, más los intereses compensatorios sobre saldos que se calcularán a una tasa de interés del, % nominal anual, equivalente a, % efectiva anual, fija desde el día de la fecha inclusive y hasta el vencimiento, que representan la suma de

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 365 días, por los días efectivamente transcurridos.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), si correspondiere, y la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero no se encuentran comprendidos en la tasa de interés compensatorio acordada, siendo dichos tributos y prestaciones pecuniarias de origen legal, así como cualquier otro tributo, gasto, costo, tasa, gravamen, imposición, deducción o prestación pecuniaria de cualquier naturaleza que actualmente o en el futuro grave la presente operación o al Banco (o el tenedor en su caso) en relación a la misma, de nuestro cargo, salvo que su traslado esté prohibido por las normas legales. Lo que antecede incluye nuestra expresa obligación de pagar (o reembolsar) a ustedes cualquier tributo o similar o prestación legal que grave o tenga como base de cálculo los activos o el crédito o el patrimonio del acreedor de este vale.

El(los) deudor(es) incurrirá(n) en mora de pleno derecho por la falta de pago al vencimiento de la obligación, devengándose a partir de esta fecha el interés moratorio del% anual efectivo hasta su cancelación y que se calculará sobre el monto total vencido e impago del vale, esto es, el capital más los intereses devengados hasta su vencimiento.

En caso de incumplimiento, serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, honorarios y tributos judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza de este vale.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de este vale, y con independencia de las acciones legales que pudieren corresponder, y respecto de todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los firmantes con el Banco, relevamos expresa e irrevocablemente a Banco Itaú Uruguay S.A., para el caso en que fuese aplicable, de su obligación de preservar el Secreto Bancario en los términos previstos en el art. 25 del Decreto-ley No. 15.322.

Serán competentes para entender en los juicios a que de lugar esta obligación, los Juzgados Letrados o de Paz de la ciudad de Montevideo.

Declaramos haber recibido simultáneamente con las suscripciones del presente vale, una copia del mismo.

Montevideo,.....

Nombre del Deudor:

Domicilio:

CI/R.U.T.:

Firma:.....

Aclaración:.....

Nombre del Deudor:

Domicilio:

CI/R.U.T.:

Firma:.....

Aclaración:.....

Nombre del Deudor:

Domicilio:

CI/R.U.T.:

Firma:.....

Aclaración:.....

Por aval:.....

Domicilio:

CI/R.U.T.:

Firma:.....

Aclaración:.....